



TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS DE TRANSPORTES Y ÁRIDOS VICAT LIMITADA Y REALIZA OBSERVACIONES

RES. EX. N°2/ROL D-258-2025

Santiago, 28 de enero de 2026

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “D.S. 40/2012”); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “Reglamento”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1.026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales, Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N°1026/2025”); y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que “Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón”.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



Sitio web: portal.sma.gob.cl



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/CCFQHS-746>

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
D-258-2025**

1° Con fecha 9 de octubre de 2025, de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, mediante la **Resolución Exenta N° 1/Rol D-258-2025**, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) formuló cargos en contra de Servicios de Transporte y Áridos Vicat Limitada (en adelante e indistintamente, “Áridos Vicat”, “titular” o “empresa”), en relación con la unidad fiscalizable Áridos Vicat Osorno (en adelante, “Proyecto” o “UF”), en base a las infracciones tipificadas en el literal b) del artículo 35 de la LOSMA.

2° El proyecto que se estaría desarrollando en la UF, sin contar con Resolución de Calificación Ambiental, consiste en una faena de extracción y procesamiento de áridos (principalmente arena y gravilla), compuesto por un sector de chancado y selección de material, junto con tres piscinas de decantación ubicadas dentro de las instalaciones. Dicha UF se ubica en la Ruta U-55, km 3, en el denominado Fundo Los Laureles, comuna de Osorno, región de Los Lagos.

3° Con fecha 22 de octubre de 2025, la Formulación de Cargos fue debidamente notificada mediante carta certificada, conforme consta en el respectivo comprobante de seguimiento de Correos de Chile cargada en el expediente.

4° Con fecha 30 de octubre de 2025, en virtud del artículo 3 letra u) de la LOSMA, se llevó a cabo una reunión de asistencia en la que participaron funcionarios de la SMA y representantes de la empresa junto con asesoría técnica.

5° Con fecha 13 de noviembre de 2025, encontrándose dentro del plazo ampliado mediante la **Resolución Exenta N°1/2025, Rol D-258-2025**, el titular presentó una propuesta de programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”), junto con los siguientes documentos anexos, según fueron nominados por el titular:

- 5.1 Certificado de vigencia de la sociedad y representante legal;
- 5.2 Carta enviada a la Municipalidad que informa cese de actividades;
- 5.3 Documentos que acreditan estimación de costos;
- 5.4 Contenidos mínimos de la Declaración de Impacto Ambiental.



6° Al respecto, se precisa que para la dictación de este acto se tuvieron a la vista todos los antecedentes allegados al procedimiento, el que incluye las presentaciones de la empresa, así como los actos de instrucción adicionales a los hitos procedimentales relevados previamente, los que se ponderan en base al principio de buena fe que guía la interacción entre el titular y esta Superintendencia, constando su contenido en la plataforma del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (en adelante, “SNIFA”), los que serán referenciados en caso de resultar oportuno para el análisis contenido en este acto.

7° En atención a lo expuesto, se considera que el titular presentó dentro de plazo el referido programa de cumplimiento, y no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LOSMA.

II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

8° Luego, del análisis del PDC presentado con fecha 13 de noviembre de 2025, en relación con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012 relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones para que sean abordadas en una versión refundida del PDC que deberá ser presentada en el plazo que se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

A. Observaciones generales

9° A modo general, se instruye a actualizar el estado de ejecución de las acciones que hayan sufrido modificaciones a la fecha de entrega de la nueva versión del PDC – ejecutadas, en ejecución o por ejecutar–, así como del plan de seguimiento del conjunto de acciones y metas, y el cronograma del plan de acciones, en atención a las observaciones indicadas en la presente resolución.

10° Al respecto, si bien la información relacionada con las acciones ejecutadas y en ejecución deben ser entregadas en el marco del reporte inicial, ante una eventual aprobación, resulta necesario que la empresa presente en esta instancia de evaluación de PDC los antecedentes que den cuenta del estado de ejecución actual de dichas acciones, de manera que se pueda validar el carácter de “en ejecución” o “ejecutadas” propuesto, lo que deberá ser presentado en la siguiente versión de su PDC. Así, por ejemplo, en la Acción N°1, el titular debe acompañar los medios de verificación que den cuenta del avance de la paralización de actividades.



11° Se deberá referenciar adecuadamente en el PDC refundido todos los anexos presentados y su correspondiente carpeta digital, indicando el objeto por el cual se ha acompañado en la determinada sección.

12° De acuerdo con el artículo 7 del D.S. N° 30/2012, el PDC debe contar con, a lo menos, un “Plan de acciones y **metas** que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.” Al respecto, en caso de que se reconozcan efectos a partir de una nueva caracterización, el titular tendrá que incorporar dentro de las metas la forma de hacerse cargo de los efectos negativos, pues, tal como se señalará más adelante, estos últimos no fueron identificados en el PDC presentado. Por tanto, para la presentación del PDC refundido, el titular deberá incorporar, en caso de proceder, aquellas metas que tengan como objetivo la eliminación o contención y reducción de los efectos negativos que eventualmente pueda reconocer. Asimismo, deberá señalar expresamente la normativa aplicable, tal como se encuentra mencionada en la Formulación de Cargos.

13° Los **reportes** deben permitir una adecuada y expedita fiscalización del PDC y probar la ejecución de las acciones. Para registros fotográficos, estos deben ser archivos digitales en formato .JPG o .PNG, georreferenciados (Sistema de Coordenadas UTM, Datum WGS 84), e incluir la fecha en la misma imagen y en los metadatos.

14° En el apartado de **Plan de seguimiento de plan de acciones y metas**, debe ajustar los plazos para el reporte inicial y reporte final a 20 días hábiles, desde la notificación de la aprobación del programa y a partir de la finalización de la acción de más larga data, respectivamente.

15° Se requiere al titular eliminar la sección 2.2.4 relativa a Acciones Alternativas, debido a que resulta innecesaria su inclusión al no ser aplicable al presente PDC.

16° Se solicita indicar en la respectiva carta conductora que acompañe el PDC refundido, el **costo y plazo total propuesto del PDC**, actualizado, conforme a la adopción de todas las observaciones realizadas en la presente resolución.

17° Asimismo, se deberá revisar la procedencia de nuevas acciones, de los impedimentos y sus respectivas acciones alternativas en atención a las observaciones específicas que se señalan a continuación.



B. Observaciones específicas – cargo N°1

18° El **cargo N°1** consiste en la “Ejecución de un proyecto de extracción de áridos en pozos, de dimensiones industriales, en tanto abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas, sin contar con resolución de calificación ambiental que lo autorice”. Dicha infracción fue clasificada como **grave**, conforme con el artículo 36 N°2, literal d) de la LOSMA, que otorga dicha clasificación a aquellos hechos, actos u omisiones que “contravengan las disposiciones pertinentes y que, alternativamente: (...) d) involucren la ejecución de proyectos o actividades del artículo 10 de la ley N°19.300 al margen del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, si no están comprendidos en los supuestos de la letra f) del número anterior”.

19° A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con la descripción de efectos, la forma en que estos se eliminan o contienen y reducen, y la fundamentación -en caso de que no puedan ser eliminados- el plan de acciones y metas y el plan de seguimiento propuesto para este hecho infraccional.

B.1. Observaciones relativas a la descripción del hecho y efectos del cargo N°1

20° Se hace presente que el titular debe tomar como base para la descripción de los efectos negativos, todos aquellos imputados y descritos en la Formulación de Cargos¹, así como aquellos razonablemente vinculados para los cuales existan antecedentes de que pudieron o podrían ocurrir. Asimismo, respecto de aquellos efectos que son reconocidos por parte del titular, se debe entregar una fundamentación y caracterización adecuada. Del mismo modo, en cuanto a aquellos efectos que son descartados, su fundamentación debe ser acreditada a través de medios idóneos.

21° Particularmente, en el desarrollo de los efectos negativos, el titular señala en el PDC que “[s]e ejecuta proyecto de extracción de áridos de dimensiones industriales sin previa evaluación ambiental, por lo que no es posible verificar su impacto al medio ambiente y las eventuales alteraciones a éste, sean provocadas directa o indirectamente por el proyecto o actividad.”

22° Al respecto, se hace presente que, a través de la Formulación de Cargos, particularmente en sus considerandos 30° y 31°, se identificó que la ejecución del proyecto sin evaluación ambiental, podría estar generando los efectos que

¹ Guía de PDC, p. 11



podría conllevar este tipo de actividades sobre la hidrología, pudiendo ocasionar mayor turbidez en el cuerpo de agua, mayor sedimentación, disminución del oxígeno disuelto, pérdida de hábitat y contaminación por residuos industriales con los que podría haber tenido contacto (aceite, hidrocarburos, etc.), entre otros. Además, este tipo de actividad, por su naturaleza, puede generar cambios en los flujos hídricos relativos a los procesos de infiltración y afloración de aguas subterráneas, entre otros.

23° De esta forma, el titular debe tomar como base la caracterización de dichos componentes, pudiendo reconocer o descartar su afectación, según conste en antecedentes fehacientes, así como también, acompañar un informe de efectos que permita identificar si ha existido: (i) afectación o variaciones en el recurso hídrico producidos por las descargas de agua en el Río Damas como, por ejemplo, mayor sedimentación, turbidez en el cuerpo de agua, disminución de oxígeno disuelto, pérdida de hábitat y contaminación por residuos industriales con los que podría haber tenido contacto (aceite, hidrocarburos, etc.), entre otros, y; (ii) a nivel de cuenca, el cambio de los flujos hídricos relativos a procesos de infiltración y afloración de aguas subterráneas, etc.

24° Lo anterior, considerando que el criterio de **integridad** contenido en la letra a) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, indica que el PDC debe contener acciones y metas para hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido, **así como también de sus efectos**. En consecuencia, el PDC debe describir adecuadamente los efectos ambientales adversos generados por las infracciones formuladas, tanto de aquellos identificados en la formulación de cargos, como de aquellos razonablemente vinculados, para los cuales existen antecedentes que pudieron o podrían ocurrir. Asimismo, respecto de aquellos efectos que no son reconocidos por parte del titular, se debe agregar una fundamentación y caracterización adecuada a través de medios idóneos. En este sentido, una caracterización incompleta o carente de respaldo técnico impide verificar el cumplimiento del criterio de integridad del PDC y puede determinar su rechazo, atendido que corresponde al presunto infractor la carga de acreditar fundadamente la existencia o inexistencia de dichos efectos.

25° Respecto a la **forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y cómo se fundamenta, en caso de que no puedan ser eliminados**, y en razón de las observaciones realizadas a la descripción de efectos presentados por el titular, en el supuesto de que se constate la generación de un efecto producto de la infracción, se deberá ajustar este apartado incorporando medidas específicas orientadas a eliminar, o contener y/o reducir el efecto junto con los ítems correspondientes al plan de acciones.



B.2. Observaciones relativas al plan de acciones y metas del cargo N°1

26° Respecto de la **Acción N°1 (en ejecución)** “Paralización de las actividades de extracción, procesamiento y transporte de áridos” se debe indicar lo siguiente:

26.1 Fecha de implementación: El inicio de la acción y su mantención en el tiempo debe estar respaldado por algún medio de verificación adjunto en el PDC, con el fin de que esta SMA pueda verificar que efectivamente la acción se encuentra en el estado de ejecución identificado por el titular.

26.2 Indicadores de cumplimiento: Los indicadores de cumplimiento deben ser antecedentes o variables que permitan ponderar o cuantificar el cumplimiento de las acciones, considerando la fiscalización durante la ejecución del PDC. Por lo anterior, se deberá cambiar la redacción de los indicadores de esta acción a: “Actividades de extracción, procesamiento y transporte de áridos paralizadas a través de: i) cierre de la totalidad de los portones del predio; (ii) instalación de todos los cercos perimetrales y, (ii) retiro total de las plantas y maquinarias del sitio.” Así, se deberá configurar una redacción cuantificable para la implementación del cerco comprometido, que dependerá de la descripción más detallada en el PDC refundido.

26.3 Medios de verificación: Se deberá complementar el medio de verificación a entregar en el Reporte Final, incluyendo un Acta Notarial que dé cuenta de la paralización total de actividades e impedimento de acceso a la faena.

26.4 Costos incurridos: Se solicita aclarar, respecto del Anexo 3 “Holding Vicat, presupuesto de retiro de plantas pozo Meyer”, por qué dicho documento se refiere a “Fundo Columo”. Asimismo, no consta en el desglose de éste las actividades de instalación de cierre perimetral y zanjas. Además, en el caso de que el cerco y el cierre de portones ya haya sido efectuado, se deberá adjuntar los medios de verificación correspondientes que acrediten los costos asociados, tales como boletas o facturas.

27° Respecto de la **Acción N°3 (principal por ejecutar)** “Ingreso y obtención de RCA favorable de proyecto de evaluación de cierre definitivo de la unidad fiscalizable y abandono de las instalaciones, procurando mejorar condiciones de seguridad, paisaje y emisiones residuales”, se debe indicar lo siguiente:

27.1 Forma de implementación: Dado que en la forma de implementación el titular estableció diferentes labores, es necesario: (i) Aclarar si las actividades correspondientes a “acopio y retiro de escombros y limpieza del terreno; emparejamiento del terreno



(incluyendo el relleno de las zanjas delimitadoras); pretil dimensionado y cerco perimetral del pozo, para evitar accidentes a animales o personas, con taludes definidos y siembra de pasto; retiro de plantas procesadoras y maquinarias; retiro o esparcimiento del material excedente” corresponden a acciones que propone ejecutar antes de la obtención de la RCA (intermedias) o a aquéllas que contendrá la DIA a presentar; (ii) En caso de que correspondan a acciones intermedias, se sugiere separarlas en acciones independientes cuya descripción global propuesta es la de “*Plan de acciones intermedias de cierre*”, con identificación de plazos intermedios o hitos de ejecución, así como también, descripción los aspectos relevantes para la implementación de la acción, tales como, lugar de ejecución, diseño y localización geográfica, etapas, metodología a utilizar, materiales, dimensiones, entre otros, señalamiento de los indicadores de cumplimiento, medios de verificación, reportes y costos incurridos; (iii) Si es que consiste en las actividades que se presentarán en la DIA, se sugiere fusionar la acción en una sola, especificando que éstas forman parte del instrumento a evaluar ambientalmente.

27.2 Medios de verificación: Se deberá modificar lo propuesto por el titular por lo siguiente:
“Reporte de avance:

1. *Informes trimestrales en que se consignen los avances y principales hitos en el proceso de la elaboración y tramitación de la DIA, incluyendo:*
 - *Reportes de campañas de levantamiento de línea de base realizadas;*
 - *Presentación a Evaluación de Impacto Ambiental;*
 - *Resolución que admite la DIA a trámite;*
 - *Copia de ICSARAS;*
 - *Copia de Adendas;*
 - *Copia de resoluciones de suspensión de plazo, en su caso.*
2. *Respaldo contable del costo de elaboración y tramitación de la evaluación ambiental”.*

“Reporte final:

1. *Informe que dé cuenta de la ejecución de la acción, haciendo énfasis en el periodo no cubierto por el último reporte de avance, sumado a aquéllos a presentar en el reporte final.*
2. *Copia de la RCA favorable.”*

27.3 Costos incurridos: Se deberá modificar lo propuesto de conformidad con la actualización del valor de la Unidad de Fomento a la fecha de entrega del PDC refundido.



C. Plan de seguimiento de acciones y cronograma

28° Se debe actualizar el plan de seguimiento del plan de acciones y metas y el cronograma de acciones del PDC en atención a las observaciones precedentes y, adicionalmente, se debe integrar en él cualquier nueva acción que se incorpore.

29° En el entendimiento de que los plazos para la entrega de reportes se cuentan siempre desde la aprobación del programa de cumplimiento, se requiere que el titular corrija el numeral 4 sobre Cronograma, sección “Entrega Reportes”, marcando con una “X” la casilla “En Meses”, eliminando la “X” colocada en la casilla al lado derecho de la frase “Desde la aprobación del programa de cumplimiento”.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO DENTRO DE PLAZO E INCORPORADO AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO el programa de cumplimiento ingresado por Servicios de Transporte y Áridos Vicat Limitada con fecha 13 de noviembre de 2025, junto con sus documentos anexos.

II. PREVIO A RESOLVER sobre su aprobación o rechazo, incorpórense las observaciones al programa de cumplimiento refundido que se detallaron en la parte considerativa del presente acto administrativo.

III. SOLICITAR A Servicios de Transporte y Áridos Vicat Limitada acompañar un programa de cumplimiento refundido, que considere las observaciones consignadas en este acto, dentro del plazo de **15 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. Se advierte que, en el caso de que la empresa no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas previamente, el programa de cumplimiento se podrá rechazar, reanudándose el plazo para presentar descargos.

IV. FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO. Conforme con lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 1026/2025, la Oficina de Partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a viernes entre las 09:00 y las 13:00 horas. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 24 megabytes, debiendo ser

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



Sitio web: portal.sma.gob.cl



remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En el asunto, debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose, además, el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

V. MODIFICACIÓN DE LA RAZÓN SOCIAL

Y PERSONERÍA. En virtud del Anexo 1 acompañado al PDC, consistente en el “Certificado de Vigencia y Administración de Áridos Vicat SpA”, se solicita al titular acompañar las correspondientes copias de inscripciones del Registro de Comercio en donde conste la transformación y el cambio de la razón social de “SERVICIO DE TRANSPORTES Y ÁRIDOS VICAT LIMITADA” a “ÁRIDOS VICAT SpA”, así como también, la correspondiente copia de inscripción en el Registro de Comercio en donde figuren, de forma detallada, las facultades de don Arturo Leal Carrasco para actuar en nombre de la empresa.

VI. NOTIFICAR POR CARTA

CERTIFICADA o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Arturo Leal Carrasco, representante legal de Servicios de Transporte y Áridos Vicat Limitada.

Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT/GBS/MGG

Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

- Servicio de Transportes y Áridos Vicat Limitada, domiciliado para estos efectos en 18 de septiembre N°1299, Río Bueno, Región de Los Lagos.

Correo electrónico:

- ID 132-X-2020; ID 54-X-2021; ID 353-X-2022; ID 396-X-2022 en las correspondientes direcciones indicadas en sus denuncias.

C.C.:

- Oficina Regional de Los Lagos de la SMA

Rol D-258-2025

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



Sitio web: portal.sma.gob.cl

